

LAS ORDENANZAS DE CALDEREROS: UN EJEMPLO MAS DE GREMIO EN LA MURCIA DEL SIGLO XVIII

P O R

ANTONIO PEÑAFIEL RAMON

INTRODUCCION

El análisis de los distintos aspectos de los gremios españoles, considerados desde el punto de vista regional y local y, más concretamente, dentro del siglo XVIII, ha venido siendo objeto de interesantes —aunque escasos en número— estudios y aportaciones por parte de juristas e historiadores (1).

Y ello en función de tratarse de una época de por sí tan representativa y contradictoria como el llamado Siglo de las Luces. Precisamente, este siglo, que conocerá un importante desarrollo de la población total de España, y otro, más moderado, de la población de las ciudades, contemplará también —y llevará aparejada— la decadencia de una de las más significativas instituciones urbanas: los gremios.

(1) Vid. entre otros: GARCIA MONERRIS, M.^a Carmen, y PESET, J. L.: «Los Gremios Menores y el abastecimiento de Madrid durante la Ilustración», *Moneda y Crédito*, núm. 140 (1967); MOLAS RIBALTA, Pedro: *Los gremios barceloneses en el siglo XVIII*, Madrid, 1970; GARCIA ABELLAN, Juan: *Organización de los gremios en la Murcia del siglo XVIII*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1976; VILLAS TINOCO, S.: *Los gremios malagueños (1700-1746)*, Málaga, 1982; PEÑA VELASCO, Concepción de la: «Declaración de aptitud para el ejercicio de alarife en el siglo XVIII: la consecución de la maestría», *Anales Univ. Murcia*, vol. XLIII, núm. 3-4, 1984-85 (Edición 1984).



En consecuencia, hemos considerado oportuno iniciar el presente trabajo intentando mostrar, aunque, naturalmente, muy a grandes rasgos, el sentido de la propia situación y particularidades internas de esos gremios que acabarán siendo desbordados por las nuevas ideas, modos de vida y acontecimientos sociales, políticos, económicos, etc., en general.

I.—Ciudad, artesanos, gremios

Es evidente que los centros urbanos siguieron contando en el siglo que nos ocupa con una abrumadora mayoría rural, y ello especialmente en los situados en terrenos de vega y huerta como, por ejemplo, Murcia, Valencia, Granada, etc.

Así, la ciudad continuaría siendo un centro de poder y riquezas que vivía a costa del campo que la rodeaba, y al que, a su vez, prestaba una importante serie de servicios. Y dentro, precisamente, de estos servicios y funciones, estaría la actividad industrial que, salvo excepciones, no habría superado la fase del artesanado (2).

Cabe preguntarse, en este sentido, qué número de artesanos estaría dentro de la organización gremial. Y si bien no se tienen datos lo suficientemente precisos al respecto, teniendo en cuenta —como señala Domínguez Ortiz— que dicha organización excluía la gran masa de trabajadores rurales, y que, incluso dentro de las propias ciudades, muchos no formaban parte de ella, dicho número no sería muy elevado (3).

Por otra parte, como ya indicábamos, el siglo XVIII, fuera de representar grandes innovaciones con respecto a la referida organización gremial, vino a significar más bien su decaimiento.

Ya que, si bien los gremios tenían sus antecedentes en las Cofradías

(2) DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ed. Ariel, Barcelona, 1976, pág. 386.

Pudiendo citarse al respecto la afirmación de SOUBEYROUX, al referirse a «le caractère artisanal, presque familial, des entreprises madrilènes» en dicho siglo (Vid. SOUBEYROUX, Jacques: *Pauperisme et rapports sociaux à Madrid au XVIIIème siècle*, Lille-París, 1978 (pág. 58). Constituyendo, además, este artesanado un grupo abierto al acceso de elementos procedentes del medio rural, siendo, pues, numerosos los artesanos nacidos fuera de la ciudad o que contraían matrimonio con mujeres de aquel medio.

Todo ello supondría, así, una relación artesano-tierra, representando el trabajo agrícola en muchos casos un complemento en la actividad artesanal (MARTINEZ RODRIGUEZ, Enrique: «El artesanado urbano de una ciudad tradicional: Santiago de Compostela a mediados del siglo XVIII», en *II Coloquio de Metodología histórica aplicada*, Universidad de Santiago, 1982, pág. 155). Circunstancia que podríamos relacionar, por lo tanto, con la ya aludida existencia de una estrecha vinculación ciudad-campo.

(3) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, pág. 387.



Obreras de los siglos XIV y XV, su auténtico desarrollo se iba a producir a lo largo de los siglos XVI y XVII (4).

Sin embargo, se ha afirmado al respecto que este desarrollo, lejos de manifestar un progreso de la economía urbana, revelaría más bien un cierto estancamiento (5).

El crecimiento numérico de gremios, pues, correspondería no a la creación de nuevas empresas, sino a:

1.º la desaparición de los «oficios libres», que entrarían en el cuadro corporativo, con todo lo que de restrictivo suponía.

2.º al desdoblamiento, en gremios distintos, de actividades profesionales muy próximas (6).

Esta evolución iría, además, acompañada de la correspondiente elaboración de estatutos, que delimitaría cada vez más el ámbito de cada oficio, estableciendo las condiciones de trabajo y los respectivos reglamentos de fabricación.

Se trataría, así, de un espíritu particularista que, más que animar, lo que haría sería frenar la vida económica; sin embargo, eso sí, los gremios llegarían a ser elemento activo de la vida urbana, ocupando su sitio en todas las manifestaciones colectivas, ya se tratara de festividades religiosas (7), o profanas (8), como manifestación más auténtica de la pobla-

(4) *Ibidem*, pág. 388.

(5) DEFOURNEAUX, Marcellin: *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*, Argos Vergara, Barcelona, 1983, pág. 91.

(6) Y así, por ejemplo, en el caso de la ciudad de Murcia encontramos reflejo de este desdoblamiento en el siglo XVIII, en casos como: confiteros, fabricantes de chocolate, pasteleros... o, entre otros, gremios de bodegoneros, taberneros, mesoneros, etc. No faltando, incluso, disgustos por la intromisión de los unos en las tareas y competencias de los otros —dada su proximidad de cometidos— como en el caso de las quejas presentadas por el gremio de curtidores (Archivo Municipal de Murcia —en adelante A M M—, Actas Capitulares —A C— de 1755, sesión de 19 de mayo), al señalar cómo algunas personas aderezaban pieles de carneros en sus casas, bajo pretexto de ser para pergaminos, lo que motivaría el correspondiente pleito (A.M.M. A.C. 1755, 5 jul.) de curtidores contra pergamineros.

(7) Con disposiciones tales como la de los Caballeros Comisarios del Corpus solicitando mayor decencia en los toldos colocados a lo largo de la carrera «a cargo de los mercaderes según costumbre y estilo inmemorial» (A.M.M. A.C. 1748, 21 mayo). O el acuerdo para que todos los gremios salieran en las Procesiones Generales con sus Pendones, para lograr así una mayor vistosidad, «como se executa en otras capitales» (A.M.M. A.C. 1756, 3 julio).

(8) Por ello, una de las primeras medidas adoptadas por el Concejo de la ciudad de Murcia para la celebración de la Real Proclamación de Fernando VI, sería, precisamente, pedir el apoyo de los gremios para que ejecutaran algunas demostraciones de regocijo «en tan plausible asunto» (A.M.M. A.C. 1746, S. Extr. 6-Ag.), llegando a darse el caso de retrasar del 8 al 29 de septiembre —aunque finalmente la lluvia acabaría trasladándolas al 1 de octubre— las fiestas de dicha R. Proclamación, «ante



ción local desde la desaparición de las instituciones «democráticas» sobre las que se fundamentaba la administración de las ciudades medievales (9).

Por otro lado, los gremios se nos presentan, aun dentro de la persecución de unos fines claramente profesionales, como un movimiento de segregación que va haciendo surgir una élite del seno mismo de la clase trabajadora.

Van apareciendo, pues, dentro de estos trabajos manuales unos reglamentos que los hagan más estimables, que dificulten el ingreso, que seleccionen candidatos y eleven su nivel de consideración social (10), en tanto que la respetabilidad personal y racial son seriamente vigiladas (11).

Estableciéndose, pues, distintas categorías dentro de los propios gremios, según su mayor o menor respetabilidad, de forma que podríamos situar una amplia gama que abarcaría desde la especie de aristocracia constituida por grupos como los llamados «carpinteros de lo fino», siguiendo por los plateros, pintores y cirujanos no barberos —que llegarían

la dificultad de lograr el luzimiento adecuado», al no tener tiempo para prepararse los gremios en tan reducido plazo (A.M.M. A.C. 1746, 13-Ag.). No menos interesante resulta la descripción de la participación de gremios en festejos en general dada por FLORES ARROYUELO, Francisco: «La fiesta popular en la Murcia de la Ilustración», *Cuadernos de H.^a Anexas Revista Hispania*, núm. 10, Madrid (1983).

Repitiéndose, además, una situación por la cual los gremios se quejarían —a la hora de intervenir en cualquier festividad— del disminuido estado de sus caudales, pero finalmente serían ellos, «y sobre todo ellos», quienes movilizarían músicos y comparsas, levantarían triunfos en calles y plazas, quemarían fuegos de artificio o sufragarían funciones de la Iglesia (GARCIA ABELLAN, J.: *La otra Murcia del siglo XVIII*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1975, pág. 56).

Hasta el punto de haberse llegado a estimar, incluso, como una causa más de la decadencia gremial el dedicar cada año mayor presupuesto a las fiestas del Santo Patrón, gastando lo que no tenían, pese a que invertían el dinero recaudado por derechos de examen, penas y limosnas recogidas durante todo el año de puerta en puerta (JIMENEZ DE GREGORIO, Fernando: «Incidencias en algunos Gremios y Cofradías de Murcia a finales del siglo XVIII», *Anales de la Universidad de Murcia* (1951), pág. 226.

(9) DEFURNEAUX, M.: *op. cit.*, pág. 92. Dándose así un proceso por el cual, cuanto menor fuera su influencia en la participación de la vida de la ciudad, mayor lo sería en las diversas festividades.

(10) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, pág. 388.

(11) Como en el caso del memorial presentado al Concejo murciano por el gremio de Herreros, para que no usara su oficio un hijo de padres libertos (A.M.M. A.C. 1702, 22-Oct.). Circunstancia más interesante si se tiene en cuenta que las primitivas Ordenanzas de dichos herreros —en el s. XV— habían representado un caso de indiscriminación racial, al integrar la Corporación «con iguales derechos y obligaciones por moros, judíos y cristianos» (Vid. TORRES FONTES, Juan: «Estampas de la vida murciana en el reinado de los Reyes Católicos». *Murgetana*, núm. 12 (1959), págs. 44 y ss. Cit. GARCIA ABELLAN, J.: *op. cit.*, pág. 41).

Merece también ser destacada al respecto la enérgica queja del gremio de mercaderes de la ciudad de Murcia, ante la pretensión de un tal Antonio Osete, «tabernero público», que intentaba abrir tienda pública de mercader, «lo que le a causado al Gremio sumo desconsuelo, avista de componerse de ombres onrrados y que como tales están rezevidos en estos Reynos» (A.M.M. A.C. 1713, 19-dic.)



a obtener declaración de no hallarse incluidos en las leyes suntuarias que vedaban ciertos trajes ricos a los trabajadores manuales (12), hasta descender a los considerados como *oficios viles*, entre los cuales se citarían, entre otros: taberneros, *caldereros*, peltreiros, amoladores, etc., hasta el punto de estar ocupados a veces estos oficios por extranjeros, al no querer ejercerlos los naturales (13), dándose, incluso, casos de herreros, esquiladores y mesoneros gitanos (14).

Y a este particular se ha indicado, precisamente, que la consideración de determinados oficios como viles (15) intentaba en realidad calcar en el estado llano los moldes impuestos por la generalización y aceptación del ideal de vida nobiliaria en la sociedad estamental (13).

Así, dentro del estado llano se trataba, pues, de diferenciarse, de defenderse ciertos grupos profesionales contra la penetración de personas que, desde fuera, podían ejercer presiones y dar pruebas de competencia para desempeñar un oficio cuya puerta de entrada se cerraba. Con ello, además, gremios y corporaciones profesionales podían mantener sus privilegios y limitar la oferta de los productos al limitar el número de los operarios (17).

La operatividad de los gremios estaría, por tanto, en un conservadurismo de los privilegiados, es decir, de los maestros, que impedían el paso a través de una larga serie de obstáculos formales, no faltando, además, noticias que hablan de una cierta relajación en la aplicación de los estatutos en algunos de ellos (18).

(12) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.* pág. 389.

(13) ANES, Gonzalo: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Alfaguara, IV, Madrid, 1976, pág. 133.

(14) Teniendo siempre en cuenta que muchas Ordenanzas Gremiales prohibían servirse de negros, gitanos y esclavos y admitir aprendices expósitos o que no pudieran probar limpieza de sangre (DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, pág. 388).

Y así, por ejemplo, la escala más baja en la administración de posadas la ocuparían los gitanos, quienes llegaron a desempeñar los oficios más viles, tras el intento de asimilación por parte de los gobernantes borbónicos (ROJAS GIL, Francisco: «Morfología del hospedaje en La Mancha», *Cuadernos de H.ª Anexos Revista Hispania*, n.º 9, Madrid (1978), pág. 377).

(15) Por exceder del cometido del presente estudio, no entramos en profundidades al respecto. Merece ser destacada, eso sí, como fuente de consulta obligada sobre la cuestión la obra de GUILLAMON ALVAREZ, Javier: *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Universidad Complutense, Madrid, 1981.

(16) ANES, G.: *op. cit.*, pág. 138.

Ya que, efectivamente, las cabezas representativas: gremios, hermandades, etc., eran las que situaban socialmente a los individuos y defendían el honor colectivo en el que participaban sus miembros (GUILLAMON ALVAREZ, J.: *op. cit.*, pág. 22).

(17) ANES, G.: *op. cit.*, pág. 138.

(18) FLORES ARROYUELO, Francisco: «Sociedad murciana e Ilustración», *Murgetana*, núm. 49, 1977, pág. 24.



Teniendo en cuenta que el aumento de la población urbana representaba una mayor demanda de productos y una oferta creciente de mano de obra para el trabajo manufacturado.

E, igualmente, que en las ciudades marítimas de la periferia y en algunas del interior se iba consolidando a lo largo del siglo XVIII, y especialmente en su segunda mitad, una burguesía dedicada sobre todo al comercio y producción manufacturada.

Por otro lado, los artesanos de las ciudades habían de estar interesados en la supresión de las trabas que impedían un mejor y más barato abastecimiento urbano, simpatizando muchos de ellos con las nuevas corrientes ilustradas (19).

Y así, desde el poder central, una amplia corriente política y económica, movida por dichos Ilustrados, iba a precipitar este proceso a través de un importante número de medidas que irían suponiendo una labor de menoscabo y que, a su vez, contendrían una clara intencionalidad política (20). Con ello, pues, se abría el camino hacia una nueva consideración del trabajo.

II.—La actividad gremial en Murcia

En el caso concreto de la ciudad de Murcia, y como ha señalado en su excelente estudio sobre el particular el profesor García Abellán (21), el fenómeno de su castellanización como antiguo reino musulmán establecería las bases de una ordenación económica y social, apareciendo ya una primera Ordenación de oficios en 1268, otorgada por privilegio Real.

Tal situación se complementaría con una serie de disposiciones y con la ordenación de ferias y mercados (22), todo lo cual iría dando lugar a un interesante impulso de comerciantes, artífices y menestrales cristianos, al que habría que sumar el papel de los judíos, de modo que, entrado el siglo XV, bajo el reinado de los Reyes Católicos, la actividad gremial de Murcia aparecerá ya consolidada (23).

(19) ANES, G.: *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*, Barcelona, 1969, pág. 22.

(20) MOLAS RIBALTA, P.: op. cit., pág. 530, y FLORES ARROYUELO, F.: «Sociedad murciana...», pág. 25.

(21) Cfr. *Organización de los gremios...*, op. cit., pág. 39.

(22) TORRES FONTES, Juan: *Documentos de Alfonso X el Sabio*, Murcia, 1963; cit. GARCIA ABELLAN, J.: *Organización de los gremios...*, pág. 39.

(23) GARCIA ABELLAN, J.: *Organización...*, pág. 40.

Afirmándose, pues, los gremios de tintoreros, artistas, pintores, colmeneros, herreros, pañeros y maestros armeros (*Ibidem*). (Vid. las distintas Ordenanzas recogidas por TORRES FONTES, Juan: «Estampas de la vida murciana...», *Murgetana*, núms. 12, 13, 15, 16, 23, 24).



Y a las nuevas regulaciones determinadas en Murcia por el desarrollo artesanal en el siglo XVI (con ejemplos tales como albañiles, pasamaneros, curtidores y panaderos, que son sometidos a Ordenanza en estos momentos, así como en lo referente a la industria de la seda), le sigue la minuciosa y amplia del siglo XVII, cuya regulación llega a comprender la mayor parte de las Ordenanzas para el Gobierno de la Ciudad, Campo y Huerta de 1695 (24).

Llegando, pues, al siglo XVIII, momento en el cual podemos ya señalar en Murcia más de Sesenta Artes, Cuerpos y Gremios identificables (25).

Efectivamente, en el reino de Murcia, una vez superada la guerra de

(24) GARCIA ABELLAN, J.: *Organización...*, pág. 41.

(25) Por su indiscutible interés reproducimos el catálogo gremial de la Murcia del s. XVIII aportado por el profesor GARCIA ABELLAN (Cfr. *Organización...*, pág. 57 y ss.):

A) Arte y comercio de la impresión: Gremios de libreros y de impresores.

B) Oficios del metal: Gremios de aladreros y de armeros; clase de beloneros; gremios de espaderos, *caldereros*, campaneros, cerrajeros, cuchilleros, herreros, hojalateros y Colegio de artífices plateros.

C) Oficios de la madera y edificación: Gremios de alarifes, carpinteros y torneros y silleros.

D) Oficios de la piel: Gremio y oficio de odreros; oficio del curtido; gremios de guarnicioneros, talabarteros y obra prima; maestros de zurradores y gremio de curtidores, guanteros y pergamineros.

E) Oficios de manipulación de fibra: Gremio de alabarderos, alpargateros de cáñamo y cordoneros.

F) Oficios textiles clásicos: Arte mayor de la seda (tejedores); artes de torcedores y cordoneros; oficios de tintoreros y corredores de seda; cuerpo de pelayres, tejedores y tintoreros de lana.

G) Oficios de jubeteros, pasamaneros, roperos y calceteros y toquería; gremios de sastres, sombrereros y montereros.

H) Oficios del vidrio y arcilla: cantareros y alfareros, vidrieros y botilleros.

I) Oficios de la alimentación: Arte de confitería; gremio de especieros; fabricantes de chocolate; gremios de molineros, de panaderos, y facultad de pasteleros.

J) Servicios: Gremios de bodegoneros y mesoneros; oficios de peluqueros y sangradores, y gremio de taberneros.

K) Varios: Cuerpo de comercio; gremios de cereros y monteros; arte de maestros de primeras letras y número de escribanos.

Por nuestra parte, tenemos constancia documental, igualmente, de los referentes a: *tejedores de lienzos* y *mantelería*: incluidos hasta 1712 en las Ordenanzas del oficio de toquería (A.M.M. A.C. 9-abr.), solicitarían la aprobación de las suyas propias (A.M.M. A.C. 1724. 3-jun. y 17-oct.) y posteriores adiciones (A.M.M. A.C. 1757. 13-ag. y 1758. 17-jun.); *agrimensores*, nombrando la ciudad de Murcia a dos de estos maestros «como beedores de dho. arte» (A.M.M. A.C. 1722. 16-jun.); *maestros de hacer coches*, según petición del Concejo para hacer extensivas a la ciudad de Murcia las Ordenanzas establecidas al respecto en Madrid, «para que también se guarden en esta capital por los mtros. de dicho gremio» (A.M.M. A.C. 1755. 20-dic.); *coleteros*, cuyos 23 capítulos de Ordenanzas serían enviados para su aprobación al Consejo de Castilla en 1757 (A.M.M. A.C. 1757. 13-sept.). No faltando la curiosa petición de dos maestros de *guitarreros*, no incluidos en gremio «pr. haver sido húnicos los susodhos.», pidiendo ser veedores de este oficio, por temor a posibles intromisiones (A.M.M. A.C. 1715. 23-febr.).



Sucesión, se produce un aumento de regadíos y cultivos, se explotan para la industria la barrilla, el esparto, la seda —protegida especialmente por el poder central— e igualmente ocurre con los tejidos, alfombras, curtidos, cerámica, loza, papel, las fábricas de pólvora y el acopio de sal y salitre, así como algunos yacimientos de plomo, azufre y alumbre (26).

Y junto a todo ello, el destacado papel de su huerta, fértil y abundantísima en legumbres, hortalizas, etc., proveyendo «a todos sus contornos y a otras partes» (27).

Acercándonos, pues, a una Murcia que constituiría en este siglo XVIII todo un laborioso taller artesano; sus obradores invadirían calles y plazas, y de sus once barrios urbanos ni uno solo carecería de instalaciones artesanales, con la particularidad, además, de ser precisamente el de Santa María, en pleno centro de la ciudad, el que presentaría el mayor índice de talleres y obradores (28).

Los gremios, por supuesto, permanecerían organizados de la forma tradicional —aprendiz, oficial, maestro— con un control total por parte de este último sector, deseoso de mantener sus prerrogativas. Hallando significativas noticias al respecto, como en el caso del memorial dirigido al Concejo por los maestros del gremio de zapateros («oficio de Obra prima»), en torno, precisamente, a la necesidad de establecer Ordenanzas para regular la forma «que han de guardar los maestros en rrezevir aprendizes y en mantener Ofiziales» (29).

Por ello, los diversos cargos —como Mayordomos, Veedores (30), Procuradores, etc.— se proveían por elección entre maestros, a ser posible

(26) JIMENEZ DE GREGORIO, Fernando: *Notas para una Geografía de la población murciana*, Murcia, 1956, pág. 36.

(27) ROSELLO VERGER, Vicente y CANO GARCIA, Gabriel: *Evolución urbana de Murcia*, Murcia, 1975, pág. 79.

(28) GARCIA ABELLAN, J.: *Organización...*, pág. 38.

(29) A.M.M. A.C. 1719, 27-jun. Dichas Ordenanzas, aprobadas por R. Despacho de S. M. Felipe V y Consejo de Castilla, Madrid, 26 de agosto de 1719 (A.M.M. A.C. 1719, 12-sept.), estarían motivadas por hechos tales como que las tiendas estaban demasiado llenas de aprendices, no teniendo donde trabajar los oficiales, de forma que lo harían «ocultamente» en sus casas, realizando allí tareas suyas propias, con notable perjuicio en la paga de alcabalas, en tanto que los aprendices trabajarían en las tiendas lo propio de los oficiales, «con riesgo conocido de no sacar las piezas con aquella perfección que se requiere» (A.M.M. A.C. 1719, 27-jun.).

Representarían igualmente un interesante ejemplo en lo referente al perfeccionamiento de exámenes, censurando la —frecuente— realización de los mismos por parte de los aprendices antes de cumplir el tiempo para el que habrían sido recibidos, por lo que «mal podrán ser maestros sin aber sido ofiziales» (*Ibidem*).

(30) Institución de gran importancia en los gremios de la Murcia del siglo XVIII, su mandato solía durar un año, correspondiendo la designación a la ciudad, previa convocatoria obligatoria a los maestros agremiados. Su núm. solía ser de dos por



con antigüedad y categoría a fin de garantizar la «ciencia y experiencia» precisa (31).

Pues bien, todavía en los inicios del siglo XVIII, y pese a los problemas originados por el planteamiento y desarrollo de la Guerra de Sucesión, la ciudad de Murcia, fiel a su tradición gremial, seguiría tomando acuerdos y medidas encaminadas a una mejor y más eficiente organización de la misma. De ahí que, en estos momentos se presentaran al Concejo memoriales de determinados gremios solicitando la elaboración o aprobación de sus Ordenanzas (32).

Siendo uno de estos gremios, precisamente, el de los Caldereros.

III.—Los caldereros y sus Ordenanzas

Incluidos, como ya indicábamos, en la que podríamos llamar «relación de oficios mecánicos o viles» de la España del siglo XVIII, su trabajo habría estado tradicionalmente en manos de extranjeros, siendo claro, dentro de éstos, el predominio de los franceses (33).

Su número, por otra parte, tampoco habría sido nunca excesivamente elevado, y así, por ejemplo, remontándonos a la Murcia del siglo XVI, serían 9 los establecidos en la ciudad (34), de los cuales 8 estarían en la Parroquia de San Antolín (35), y sólo 1 —y no sabemos por cuanto tiempo— en la de Santa María.

gremio, y sus cometidos: inspeccionar tiendas y talleres, controlar las Ordenanzas y exámenes de aspirantes, cobrar los recursos gremiales, etc. (GARCIA ABELLAN, J.: *Organización...*, pág. 70). De su significativo papel nos dan idea hechos tales como, por ejemplo, la citación hecha por el Concejo al gremio de cereros (A.M.M. A.C. 1715, 9-jul.), para que eligieran veedores, «como lo hazen los demás», bajo apremio del Caballero Procurador General. No faltándonos, además, referencias del cumplimiento de su actividad, como el memorial de los veedores del gremio de herreros, comunicando a la ciudad haber denunciado a Pedro Lozano, de dicho oficio, por «haverle apreendido en el día de mercado dibersas piezas sin sellar, faltando a su obligazón» (A.M.M. A.C. 1719, 24-oct.).

(31) GARCIA ABELLAN, J.: *Organización...*, pág. 66.

(32) Como en el caso del gremio de cordoneros (A.M.M. A.C. 1701, 13-ag.), o en el de tejedores de lienzos (A.M.M. A.C. 1712, 9-abr.), etc.

(33) Y así, en la Murcia del siglo XVII, por ejemplo, podemos hallar referencias de cómo «los franceses monopolizan prácticamente la buhonería y la calderería» (LEMEUNIER, Guy: «Murcia en el siglo XVII: una sociedad en crisis», *Historia de la Región Murciana*, tomo VI, Ed. Mediterráneo, pág. 58).

(34) CHACON JIMENEZ, Francisco: *Murcia en la centuria del Quinientos*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 197, pág. 200.

Habida cuenta, además, que la industria del metal —exceptuando determinados oficios, como herreros o herradores— sería una de las actividades menos destacadas del momento (*Ibidem*, pág. 195).

(35) Ubicación que, como posteriormente veremos, tendrá su importancia.



Esta situación se mantendría e, incluso, disminuiría con el tiempo, como demuestra la solicitud de la Ciudad en 1753 (36) encaminada a aumentar el número de caldereros, por existir, al parecer, sólo 2 tiendas y poder ser ambas del mismo individuo (37).

Confirmándose, sin embargo, lo erróneo de tales datos, al resultar finalmente ser 4 los maestros caldereros, «con sus tiendas abiertas y corrientes», por lo que se consideraría número suficiente para la población (38).

Y en este orden de cosas, el gremio de caldereros de la ciudad de Murcia decide también, desde los primeros años del siglo XVIII, elaborar sus Ordenanzas. Con ello no hace sino anticiparse a los posteriores y repetidos apremios por parte del Concejo en este sentido (39).

Es evidente, además, que la clandestinidad y las frecuentes intromisiones de personas ajenas a estos oficios y funciones tendrán mucho que ver —junto con el deseo de controlar la calidad de los productos— en tan reiterados intentos y disposiciones (40).

De ahí, pues, la pretensión de los caldereros en la formulación de sus Ordenanzas, llevadas a cabo a través de una serie de representativas etapas, que podríamos sintetizar en las siguientes:

1.^a de necesidad de Ordenanzas: Así, el 11 de octubre de 1704 se veía memoria de las Ordenanzas del oficio de caldereros de la ciudad de Granada, traídas por el caballero Regidor don Luis Sala, con el fin de resolver la conveniencia o no de practicarlas en la de Murcia (41), acordándose finalmente su observancia (42).

(36) A.M.M. A.C. 1753, 1-dic.

(37) Idéntica petición se haría con respecto al oficio de boteros, con sólo una tienda y un maestro (*Ibidem*).

(38) A.M.M. A.C. 1753, 4-dic.

(39) Tal y como lo demuestran los distintos acuerdos para que aquellos gremios que no las tuviesen aún las completaran en un plazo de dos meses, bajo pena de 3.000 mrs. (A.M.M. A.C. 1714, 11-ag.; 1718, 29-oct., etc.), a lo que no tardarían en oponerse algunos de dichos gremios, como el caso de los torneros, «pues las piezas que fabrican son usos, morteros, molinillos, bolillos y manos de morteros que por su esenzia embaraza poco el que las ejecuten grandes o pequeñas y tampoco más o menos perfectas» (A.M.M. A.C. 1714, 20-oct.), o de los herreros, por no haberlas podido encontrar en Madrid y Granada «ni otras partes, pr. que no las ay» (A.M.M. A.C. 1714, 6-nov.), dándose, en compensación, la curiosa circunstancia del ya referido memorial de los maestros de guitarreros (vid. nota 25).

(40) A.M.M. A.C. 1704, 11-oct. Teniendo en cuenta que el hecho de recurrir a las Ordenanzas gremiales de Granada no sería, en modo alguno, único de los caldereros, siendo, pues, abundantes los testimonios hallados al respecto como, por ejemplo, los casos de los torcedores de seda (A.M.M. A.C. 1711, 15-sept.), tejedores de lienzos (A.M.M. A.C. 1712, 9-abr.), herreros (A.M.M. A.C., 1714, 6-nov.), confiteros (A.M.M. A.C. 1715, 23-jul.), etc.

(42) A.M.M. A.C. 1704, 11-nov. Siendo las siguientes:



2.^a de insuficiencia de las mismas: De lo que nos da idea la nueva disposición del Concejo en 1711 (43), acordando que, pese a estar resuelto que los caldereros hicieran sus Ordenanzas, deberían, entre tanto, observar y guardar unos nuevos Capítulos para las piezas a fabricar (44).

3.^a de reacción de los maestros caldereros e insistencia en la redacción de Ordenanzas: De acuerdo, pues, con el memorial de varios de los referidos maestros, representando al Concejo el claro perjuicio que se les seguía con los anteriores Capítulos, concluirían suplicando que «para que zesen estos inconvenientes», debería volverse a reunir el gremio y proponer para veedores a maestros examinados, reconociendo, además, nuevamente, los Capítulos propuestos (45).

Proposición que sería rechazada por el Concejo, al tiempo que insis-

1.—«que las calderas se hagan de cobre y asimismo los cercos y las asas de yerro, y que antes que se hechen las asas, los caldereros han de ser obligados a pesar la obra que hizieren en el peso y ante la persona que la Ziudad para ello nombrare, y en cada caldera o pieza que hizieren, pongan el marco de las libras que pesaren, y de cada diez libras que pesare y marcare el que así tubiere cargo, pueda llevar y lleve dos mrs. y de quinze libras tres mrs. y de aí avajo al respeto y no más.

2.—que ningún calderero no sea osado de hazer caldera ni venderla, sin que sea marcada de dos marcas, una que sea del nombre del Mro. que la hiziere, y otra del marcador que la Ziudad pusiere, so pena que el que de otra manera lo hiziere o la bendiere, la aia perdido.

3.—que ningún vezino ni forastero ni otra cualquier persona no pueda bender ni benda calderas, ollas, ni otras cosas de cobre sino por peso, so pena que pierda lo que bendiere.

Las quales dhas. penas se repartan la terzia parte para el marcador y la otra parte para los propios de esta Ziudad, y la otra terzia parte para los juezes que lo sentenziaren».

(43) A.M.M. A.C. 1711, 1-ag.

(44) *Ibidem*. A saber:

1.—«que todas las piezas que se benden por peso, no se aian de poder sacar dela tienda ni bender sin que primero se reconozcan pr. los beedores y que las sellen con yerro que para este efecto se haga, y esté en su poder; y asimismo que los mros. las marquen con señal suia para que se benga en conozimto. delos diseños de las piezas que no observaren lo que se prebendrá.

2.—que los cercos que se hazen a las piezas sean de cobre mazizo, para hevitare la malizia que incluien los de cobre blando, pr. hallarse dentro de éstos yerro y plomo, que no se puede descubrir si no es desbaratándolo.

3.—que todas las calderas, de qualquier tamaño que sean, les corresponde el grueso que nezesitan para su durazón. en atención a que siendo delgadas hazen suplir este defecto añadiendo peso al zerco, que siendo más de lo nez.^o perjudica al cobre, y es en perjuizio delos compradores. Y para cada tamaño, según la cantidad de agua que cupiere se señalará el peso quea de tener pr. Diego Matulín, maestro de dho. ofizio.

4.—que no se a de poder renovar pieza alguna, y que si alguna se hubiere de renovar, por convenir, primero se aia de reconozcer por los beedores, y haviéndose de hazer, se selle.

5.—que para el cumplimiento de todo lo referido, se les impondrá la pena correspondiente para su cumplimiento, y se haga saver a los beedores para que les conste».

(45) Memorial de Pedro Rigal, Juan Libros y Andrés de Ucera (A.M.M. A.C. 1711, 5-ag.).



tiría, una vez más, en la necesidad de traer las Ordenanzas existentes en Granada para los miembros de dicho gremio (46).

4.^a de definitivas Ordenanzas: Y así, a la vista de las ya citadas de Granada, y de los apartados y Capítulos señalados anteriormente por la Ciudad, se presentarían al Concejo, con carácter ya decisivo, las correspondientes Ordenanzas del gremio de caldereros (47).

De ellas podríamos destacar los siguientes aspectos:

1.º En torno a la elección y número de veedores: se adoptarían las fechas acostumbradas de San Juan de junio de cada año e, igualmente, el número usual de dos entre «quatro maestros de los más veneméritos». Y que para acompañados «sean los veedores del año antezedente, sin que sea nezesario otra elecção».

2.º Necesidad de examen —realizado, lógicamente, bajo control de los veedores— para poder ejercer el oficio, bajo pena de 2.000 maravedís.

3.º Sistema de aprendizaje, duración y número de aprendices: no más de dos por maestro, y por un plazo mínimo de cuatro años, para poder pasar a ser oficial, igualmente bajo pena de 2.000 mrs (48).

4.º Delimitación de la pieza de examen: «una chocolatera, o cántaro o jarro de barbero, o la que de éstas le pidieran los veedores».

5.º Requisitos para la fabricación de calderas y piezas en general: materiales («de cobre» y «las asas de yerro»), peso, marcas (tanto la de la Ciudad, en poder de uno de los veedores, como la del maestro que la hubiere fabricado), y guarnición correspondiente. Con expresión de las oportunas penas a los posibles contraventores.

6.º Por último, permiso para realizar y vender distintas piezas («almi-rezes de metal, calderas, peroles y cazos de azófar...»), así como «echar las asas a las calderas y cavos alas sartenes», con vistas, siempre, al mejor uso y beneficio del común.

(46) «Con testim.º de no haver otras para, en su caso, resolver (*Ibidem*).

(47) A.M.M. A.C. 1711, 17-oct.

Acordándose por la ciudad su observancia «en todos sus Capítulos pr. los Mros.», así como remitir, por mano de D. Juan Bautista Ferro, caballero Regidor Procurador General, traslado de las mismas al Agente en la Corte, solicitando la correspondiente aprobación de S.M. (*Ibidem*).

(48) De acuerdo con el sistema gremial de la Murcia del siglo XVIII, los aprendices, que habían de reunir cualidades morales, piadosas, antecedentes familiares y limpieza de sangre como principales requisitos, debían serlo por un periodo entre 4 y 6 años. Teniendo siempre en cuenta que la concepción global del aprendizaje, así como el sentido artesanal de la obra manual determinaban etapas de aprendizaje de larga duración (GARCIA ABELLAN, J.: *Organización...*, pág. 101).



Con todo ello, pues, se establecían unos principios reguladores de las actividades del gremio. Otro problema, sin embargo, quedaría aún por resolver: el referente a su definitiva ubicación.

Efectivamente, años más tarde, concretamente en 1752, se presentaban al Concejo de la ciudad de Murcia memoriales «de un Prebendado de la Catedral» y otros vecinos de las parroquias de Santa Eulalia y San Pedro (49), a fin de que dos caldereros y un cerrajero, que habrían tomado casa en ambas parroquias —contra la costumbre inveterada de vivir los que ejercían tales oficios en la calle del Pilar o de la Calderería—, fueran obligados a salir de ellas.

Surgiría, ante ello, la polémica, determinando finalmente el Concejo el establecimiento como Ordenanza a observar «inviolablemente» como ley municipal, que los caldereros tuviesen que vivir precisamente en la referida calle de la Calderería (50). De ello se pasaría el correspondiente aviso a S. M., con el fin de obtener su aprobación, lo que se daría en 23 de febrero de 1753 (51), considerándose, así, solucionado de una vez el problema.

La situación, pese a todo, no quedaría resuelta, teniendo, pues, constancia de la existencia de nuevas quejas, planteadas ahora por el P. Capellán y Mayordomo de la Ermita de Nuestra Señora del Pilar, ante los perjuicios que se les seguían de vivir en aquella calle los caldereros «por la yncomodidad a la zelebrazión de los Divinos Ofizios, con el ruido y golpes que prezisamente es anejo aesta fábrica» (52).

(49) A.M.M. A.C. 1752, 12-sept.

(50) Vid. GARCIA ABELLAN, J.: *Organización...*, pág. 57.

Disfrutarían, para ello, del derecho del tanto en los alquileres de todas las casas que hubiere en ella, o en las contiguas que por costumbre hubiesen estado ocupadas con estos oficios (A.M.M. A.C. 1752, 12-sept.).

Por otro lado, esta circunstancia estaría también relacionada, en parte, con el deseo de asentar los gremios en unas calles concretas para, en general, hacer más fáciles las visitas de los veedores, evitar perjuicios al público, etc. (GARCIA ABELLAN, J.: *Organización...*, pág. 79). No tratándose, además, de un hecho aislado o extraño, pues, por ejemplo, en 1783 se acordaba no permitir dentro de la población de Murcia a los aspadores de lino «por el ruido que hacen y los cantos de madrugada de los trabajadores», prohibiéndose que dicha actividad y la del cáñamo se realizara en las calles (ROSELLO VERGER, V. y CANO GARCIA, G.: *op. cit.*, pág. 79).

(51) Vid. GARCIA ABELLAN, J.: *Organización...*, pág. 57.

Previa petición del Rey Fernando VI, dirigida por su secretario D. José Antonio de Yarza, a la ciudad de Murcia, solicitando un informe lo más detallado posible al respecto (A.M.M. Cartas Reales-C.R.-1752, fs. 139 a 141). En dicho informe se haría mención, precisamente, de los repetidos golpes de martillo «y otros prezisos en sus ejerzizios» de los caldereros, «sin reparo de haver eclesiásticos y varias personas dedicadas a los estudios de sus artes liberales» en las referidas parroquias de Santa Eulalia y San Pedro (A.M.M. C.R. 1753, f. 70).

(52) A.M.M. A.C. 1753, 24-mar.



Actitud que sería desestimada por el Concejo, al existir la ya citada Ordenanza y no poderse contravenir en modo alguno (53); presentándose, por ello, instancia de la Hermandad del Pilar ante el Consejo de Castilla, llegando a argumentar, incluso, no ser la calle del Pilar la de la Calderería, y haberlo supuesto así erróneamente la Ciudad (54). Todo ello motivaría que, una vez más, tuviera que darse la intervención del Real y Supremo Consejo de Castilla, como única forma de intentar acabar con tan curiosa, larga y de por sí comprometida cuestión (55).

Y que señalara a los caldereros «calle en que viban distante dela donde se halla dha. hermita» (A.M.M. A.C. 1753, 27-mar.).

(53) *Ibidem.*

(54) A.M.M. C.R. 1756, f. 59.

(55) A.M.M. C.R. 1756, fs. 59-60.



APENDICE DOCUMENTAL

Ordenanzas de caldereros presentadas por don Juan Bautista Ferro, caballero Regidor Procurador General, al Corregidor y Concejo de la ciudad de Murcia para su aprobación (A.M.M. A.C. 1711. 17-oct.).

Ilmo. Sor.

Haviendo reconozido de orden de V.S. con los veedores y maestros del oficio de Caldereros las Ordenanzas que se han traído de Granada, y los Capítulos que V.S. mandó practicasen en el Cavildo de 1 de Agosto deste presente año, y los que acordó se observasen en el de 11 de Octubre de 1704, que en unos y otros son dirigidos al maior veneficio público y mexor gobierno deste gremio, unánimes y conformes los veedores y maestros del, se han convenido que desde oi en adelante se observen y guarden las Ordenanzas y Capítulos siguientes:

1.—Primeramente, que atento es costumbre en esta Ciud. elegir veedores de los oficios, el primer Cavildo después del Sr. San Juan de Junio de cada un año por la Ciud. en su Aiuntamiento, se ordena que pra. elegir dos veedores el dho. oficio proponga quatro maestros de los más veneméritos, juntándose para ello.

2.—Ittem que si para hazer la proposición de dhos. maestros faltare alguno de los veedores, pueda suplir en su lugar otro de loss de el año antecedente, quienes en compañía de los maestros que concurrieron (siendo zitados antes todos los que se hallaren en esta Ciud.), hagan la dha. proposición.

3.—Ittem que para acompañados de los veedores sean los veedores del año antezedentes, sin que sea nezesario otra eleczon.

4.—Ittem se ordena que ninguno pueda usar el dho. oficio ni tener tienda pública sin que primero sea examinado por los dhos. veedores y acompañados en la forma ordinaria.

Y el examen que de otra suerte se hiziere sea nulo e ynválido. Y si usare el dho. oficio sin haver prezedido examen en la forma referida, incurra en pena de 2.000 mrs. aplicados por terceras partes conforme a las Ordenanzas de esta Ciud.

5.—Ittem se ordena que ningún Maestro pueda tener más de dos aprendizes, los quales ayan de serlo quatro años por lo



menos, para que en este tiempo se haviliten para examinarse de maestros, y quando pidan el examen aya de constar y conste a los veedores han servido dhos. quatro años. Y el que no huviere sido aprendiz quatro años no pueda travajar de ofizial, y los veedores que deotra manera los examinarenc incurran en pena de 2.000 mrs. aplicado como dho. es.

6.—Ittem que el que se huviere de examinar aia de saver hazer una chocolatera, o cántaro o jarro de barbero, o la que de éstas le pidieran los veedores.

7.—Ittem que las calderas que hagan sean de cobre y los cercos asi mismo sean de cobre y las asas de yerro y que antes que se echen las asas sean obligados los maestros a ir a pesar la obra que hizieren al peso y ante los veedores, y que en cada caldera y demás piezas que hizieren pongan éstos el marco o livras que pesare, y que cada 10 librs. que pesaren y marcaren puedan llevar y lleven dos mrs., y de 15 librs. 3 mrs. y den de abaxo al respecto y no más.

8.—Ittem se ordena que ningún maestro pueda vender caldera ni otra pieza alguna sin que primero sea marcada y sellada con la marca dela Ciud. que a de estar en poder de uno de los veedores, el más antiguo, y con la marca del maestro que la ubiere fabricado para que así se venga en conozimto. de estar la dha. pieza bien trabajada y de quién sea el maestro en caso de no estar según arte, baxo de la pena que el que de otra manera la hiziere o vendiere la aya por perdida y su valor se aplique por terceras partes.

9.—Ittem se ordena que ningún maestro, vezino o forastero, no pueda vender calderas ni ollas de cobre, sino es por peso, so pena que pierda lo que vendiere y se aplique como dho. es.

10.—Ittem se ordena que qualquier maestro o otra persona que venga avender las referidas piezas y otras a esta Cíud. aya de ir a que los veedores las reconozcan y marquen baxo la pena antezedente y su aplicazon.

11.—Ittem se ordena que al campo de cada caldera le co-rresponda la guarnizon. que le toca; es a saver: al campo de una libra otra de guarnizon; al de dos libras, dos de guarnizon. A este respecto yrá correspondiendo hasta el marco de 12 librs. que es a lo más que llega, y si se le pusiere más guarnizon. de la yqual que le toca, incurra el maestro en pena de 2.000 mrs.



12.—Ittem se ordena que no se pueda renovar pieza alguna para venderla, y que si alguna se ubiere de renovar por convenir, primero se reconocerá por los veedores y habiéndose de hazer por estar capaz para ello, se selle con la marca de la Ciud. y el maestro que la vendiere sin preceder lo referido, incurra en pena de 1.000 mrs. aplicados por terceras partes.

13.—Ittem se les permite a este gremio el poder fabricar y vender almirezes de metal, calderas, peroles y cazos de azófar para el uso del común, sin que por ello yncurran en pena alguna, y en atenzon. a estar mandado assí por auto del sr. D. Pedro Colón, Correxor. de esta Ciud. ante Ignazio Muñoz, escriv.º maior de Aiuntamiento, en 21 de julio de 1699, y assimismo echar las assas a las calderas y cavos alas sartenes.

En cuiá inteligencia, si V.S. fuere servido, podrá mandar se observe y guarde todo lo referido por el dho. gremio, y se publique para que a todos conste.

Murzia, octubre, seis de mill setezientos y onze.

Juan Bpta. Ferro.

